



RESOLUCIÓN DE APORTACIÓN A LA FUNDACIÓN FIRA DE GIRONA PARA FINANCIAR PARTE DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL AÑO 2025 - SED439

Hechos

Dado que la Fundación Fira de Girona con CIF G17543083 es una entidad participada no mayoritariamente por la Generalitat de Catalunya.

Vista la solicitud presentada por Fundación Fira de Girona el día 27 de mayo de 2025 para cubrir parte de los gastos de funcionamiento de la citada fundación durante el ejercicio 2025.

Dado que las entidades que forman parte de la Fundación Fira de Girona acordaron, en fecha 9 de abril de 2025, mantener las aportaciones anuales de capital, que son 115.000 euros por parte del Ayuntamiento de Girona; 75.000,00 euros por la Generalitat de Catalunya y 72.600€ por la Diputación de Girona.

Visto el informe-propuesta de 24 de julio de 2025 de la Directora general de Comercio.

Visto que el apoyo a la Fundación Fira de Girona está previsto en el objetivo departamental OD8. “potenciar el modelo catalán de comercio y mejorar la competitividad y capacidad de innovación de las empresas comerciales” y, en concreto, en la medida 8.4 “desarrollar el programa para el fomento de la competitividad de las empresas comerciales y de otros equipamientos y actividades (ferias, mercados municipales, mercados de venta no sedentaria, etc.) del Plan departamental de Empresa y Trabajo, a ejecutar durante el 2025. Asimismo, se ha redactado el Plan de competitividad, crecimiento e innovación de la Dirección General de Comercio, documento estratégico donde se detallan todas las acciones de futuro, y eso se ha reflejado en el Plan estratégico de subvenciones (PES25-28_EMT0092) que contribuye a alcanzar este objetivo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el punto 8.3 y 8.4 de la Resolución del interventor general, de 16 de noviembre de 2023, por la cual se aprueba la instrucción sobre las subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas (Instrucción 10/2023).

Vista la partida presupuestaria IU1502 D/469000800/6410/0000 “A la Fundación Fira Girona”, del Presupuesto correspondiente al año 2023, aprobado por la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogado para el año 2025.

Dado que no han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Generalitat de Catalunya en dicha Fundación. Asimismo, la actividad que lleva a cabo la Fundación Fira de Girona es de interés para la promoción y el fomento del comercio, se la industria y los servicios, por lo tanto, sus actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública, son sostenibles financieramente y contribuye al progreso económico de Cataluña. Por todo eso, la Administración de la Generalitat de Catalunya tiene la voluntad de dar apoyo a la Fundación Fira de Girona, mediante una transferencia económica por el ejercicio 2025 de 75.000 euros en concepto de financiación de parte de los gastos de funcionamiento de la entidad.



Dado que no es posible promover concurrencia pública por las características de la actividad a subvencionar y la entidad destinataria de la ayuda, y visto el que dispone el artículo 94 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, tal como se detalla al informe de no concurrencia del Director general de Comercio de fecha 29 de mayo de 2025.

Vista Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Fundamentos de derechos

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 87 y 88, en relación con las subvenciones, del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
2. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada no es posible promover la concurrencia pública.
3. La entidad beneficiaria de cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta resolución y, adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de esta resolución.
4. Esta transferencia resta sujeta a lo que dispone el Capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en aquello que resulte aplicable y especialmente en los que disponen los artículos 90 bis y 92 bis. Son causas de revocación las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención así como el incumplimiento de la obligación de justificación.
5. La justificación de esta transferencia se tiene que presentar de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
6. De acuerdo con la Instrucción 10/2023 de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.
7. La competencia para resolver es del consejero o consejera correspondiente, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del Decreto Legislativo 3/2002, modificado por el artículo 42.23 de la Ley 2/2021, del 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público.



De acuerdo con lo que he expuesto anteriormente,

Resuelvo,

Primero.- Hacer efectiva una transferencia a la Fundación Fira de Girona, con CIF G17543083, por un importe de 75.000,00 euros (SETENTA Y CINCO MIL EUROS), para cubrir gastos de funcionamiento de la Fundación Fira Girona exclusivamente para el ejercicio 2025 a cargo de la partida IU1502 D/469000800/6410/0000 "A la Fundación Fira Girona", del Presupuesto correspondiente al año 2023, aprobado por la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogado para el año 2025.

El importe concedido supone el 4,41% del presupuesto total de la actividad es de 1.699.825,00 euros, según la documentación aportada por la entidad.

Segundo.- Esta aportación es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Tercero.- El pago de esta transferencia se tramitará en 12 mensualidades.

No obstante, a la firma de esta resolución se tramitará el ordenamiento del pago de las mensualidades vencidas hasta la fecha.

Quart.- La transferencia autorizada por esta resolución queda sujeta al cumplimiento del artículo 88.3 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y se regirá por lo mismo régimen económico y financiero que el de las subvenciones, en todo aquello que no derive del carácter finalista de estas.

Quinto.- La justificación será mediante estado contables, por lo tanto, esta se tiene que presentar de acuerdo con el artículo 14 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

La Fundación tiene que entregar a la Dirección General de Comercio la justificación de los costes de las actividades realizadas con la financiación del Departamento de Empresa y Trabajo, mediante la presentación de las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto de la entidad del año 2025, una vez hayan sido aprobados por el Patronato, como máximo el 30 de junio de 2026.

En concreto, tendrá que entregar la documentación justificativa siguiente:

- **Memoria detallada** con la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las



subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

- Copia de la **liquidación definitiva** del presupuesto 2025
- Las **cuentas anuales 2025 auditadas**, una vez hayan sido aprobadas por el órgano correspondiente.

Sexto.- La entidad beneficiaria quedará obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes. Así como dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Séptimo.- La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Octavo. - El procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), será a través del módulo RAIS, de acuerdo las instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017. Así como la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la IGAE, que se refiere a las subvenciones excluidas de concurrencia. Y el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y todas las otras ayudas públicas, y el Acuerdo GOV/136/2020, de 3 de noviembre, por el cual se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat y su sector público para el envío de la información de sus convocatorias de subvenciones y ayudas a la Base de datos nacional de subvenciones de la Administración del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 96 bis del TRLLFPC y el artículo 15 apartado C de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de recibir la notificación, o bien recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de recibir la notificación.

Consejero de Empresa y Trabajo



ANEXO I: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante la Dirección general de Comercio en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer en el órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito en el órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan estado aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar en el órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.



i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

l) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

m) Si el importe es superior a 10.000 euros y el beneficiario es persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Anexo II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - d. Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - e. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - f. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - g. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.
 - h. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en el supuesto establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.